

DECRETO N° 003334
PADRE LAS CASAS,

12 DIC 2019

VISTOS:

1. La Ley N° 19.391 que crea la Comuna de Padre Las Casas;
2. Los artículos 6º, 7º, 100, 118 y siguientes de la Constitución Política de la República;
3. Los artículos 1º, 2º, 3º y demás normas pertinentes, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
4. El Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica Constitucional de Administración Financiera del Estado;
5. La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
6. La Resolución Exenta N° 1.600 de la Contraloría General de la República, del año 2008, modificada por los dictámenes N° 15.700 de 2012 y N° 33.701 de 2014;
7. El D.A. N° 3936 del 06.12.2016 mediante el cual asume como Alcalde Titular de la Comuna de Padre Las Casas don Juan Eduardo Delgado Castro, a contar del 06.12.2016;
8. El D.A. N° 408 del 30.10.1998 que nombra como Secretario Municipal a doña Laura González Contreras;
9. El Decreto Alcaldicio N° 3923 de fecha 14 de diciembre de 2018, que aprueba el Presupuesto Municipal, año 2019, conforme al cálculo de ingresos y a la estimación de Gastos.
10. El Decreto Alcaldicio N° 3924, de fecha 14 de diciembre de 2018, que aprueba la Desagregación del Presupuesto Municipal de ingresos y gastos, año 2019.
11. La Ordenanza N° 0047, de fecha 09 de marzo de 2018 "Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana".
12. Memorando N° 512 de fecha 18 de noviembre de 2019, de don Rodrigo A. Urra Escobar, Director de Asesoría Jurídica, a Secretario Municipal.
13. Sesión Ordinaria N° 110 del Concejo Municipal, de fecha 10 de diciembre del año 2019.
14. Ord. N° 545 de fecha 10.12.2019, de Secretaria Municipal a Asesor Jurídico Don Rodrigo Urra Escobar.
15. Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Directorio de la ACHM convocó a la Asamblea Extraordinaria de Municipalidades, a fin de someter a votación en dicha instancia la realización a nivel nacional de la consulta ciudadana, la que fue aprobada por la totalidad de los municipios asistentes.
2. Que, en virtud de lo previsto en el CPR, en el Pacto Internacional de Derechos Económico, Sociales y Cultural, en la Ley N° 20.500, sobre participación ciudadana, y en la LOCM, las municipalidades deben promover la participación ciudadana en las materias que son de interés para sus habitantes, pudiendo realizar las consultas al respecto, de carácter no vinculante, las que deben estar previstas en una ordenanza municipal, instrumento que regirá el procedimiento de realización de esta.
3. Que, en cuanto al interés en recabar la opinión de los habitantes de sus respectivas comunas sobre la necesidad de elaborar una nueva Constitución, él radica en el hecho de que las municipalidades, sin perjuicio de su autonomía, forman parte de la administración del Estado (artículo 1º de la Ley N° 18.575), por lo que tienen un incontestable interés en



la forma como se efectúa esta administración, cuyas bases se encuentran en la Carta Fundamenta.

4. En consecuencia, pese a que la normativa parece estar pensada con el objeto de recabar opiniones respecto de temas restringidos a un territorio determinado, es dable señalar que no existe impedimento para referirse a problemáticas nacionales, en la medida en que ellas se relacionen con las orientaciones que deben regir la administración comunal.
5. Lo anterior, considerando que el artículo 4 de la LOCM confiere competencia a las municipalidades para desarrollar funciones relacionadas con: la educación y la Cultura (letra a); la Salud Pública y la Protección del medio ambiente (letra b); el turismo, el deporte, y la recreación (letra e); la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (letra k), etc. Estas materias sin perfectamente subsumidas bajo las nociones de “desarrollo económico, social y cultural de las localidades”, las que, recordemos, son de resorte de la libre determinación de los pueblos, de acuerdo a lo dispuesto en el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
6. En razón de lo precedentemente señalado, en Sesión Ordinaria N°110 del Concejo Municipal, de fecha 10 de diciembre del año en curso, se aprobó la modificación de la “**Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana**”, en sus artículos N°s 56, 57, 59 y 60, incorporándose a su vez el artículo N° 57 bis.

DECRETO:

1. **APRÚEBESE** la modificación de la “**Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana N° 0047, de fecha 09 de marzo de 2018**”, en los siguientes artículos:

DONDE DICE:

Artículo 56: La consulta ciudadana es una modalidad de participación, a través de la cual la comunidad local podrá emitir opiniones y formular propuestas de soluciones a problemas colectivos del lugar donde residen.

DEBE DECIR:

Artículo 56: La consulta ciudadana es una modalidad de participación, a través de la cual la comunidad local podrá emitir opiniones y formular propuestas de soluciones a problemas colectivos del lugar donde residen, o respecto a problemáticas nacionales, en la medida en que ellas se relacionen con las orientaciones que deben regir la administración comunal .

DONDE DICE:

Artículo 57: La consulta ciudadana podrá realizarse por medio de consulta directa, de encuestas, sondeos de opinión y de otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen se harán del conocimiento público y deberá contar con el acuerdo previo del Concejo Municipal.

DEBE DECIR:

Artículo 57: La consulta ciudadana podrá realizarse por **medios presenciales o digitales, siempre procurando cumplir con los principios de esta ordenanza, en especial los de inclusión e incidencia.** El procedimiento y la metodología que se utilicen se harán del conocimiento público y deberá contar con el acuerdo previo del Concejo Municipal.



DONDE DICE:

Artículo 59: La consulta ciudadana será convocada a iniciativa del Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, y los demás antecedentes para su acertada inteligencia, así como la fecha y el lugar de su realización por lo menos 15 días hábiles antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación como también en la portada de la página web del municipio.

DEBE DECIR:

Artículo 59: La consulta ciudadana será convocada a iniciativa del Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, la que será sancionada mediante Decreto Alcaldicio, en el que se expresará el objeto de la consulta, y los demás antecedentes para su acertada inteligencia, así como la fecha y el lugar de su realización, y todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo de la consulta. Dicho decreto se publicara en el Diario Oficial o en un periódico de los de mayor circulación de la comuna o en un periódico electrónico y en la página web municipal, dentro de los 10 días siguientes a su dictación. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación como también en la portada de la página web del municipio, sin perjuicio que el Decreto Alcaldicio que la convoca disponga de otros medios idóneos que propendan a su amplia difusión.

Podrán ser materias de consulta ciudadana, entre otros, los instrumentos de gestión municipal como, el Plan Comunal de Desarrollo, en el cual podrán participar todas las personas que residen trabajen o estudien en el territorio comunal, de manera clara y permanentemente en el Plan Regulador donde podrán participar solo aquellas personas que residan en la comuna o bien que sean propietarios de un bien raíz de la comuna u otras que se estimen pertinentes. También podrán ser objeto de consulta aquellas materias de interés de la comunidad local en las que al alcalde con acuerdo del concejo estimen que es necesario conocer la opinión de la ciudadanía

2.- INCORPÓRESE, el artículo 57 bis a la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana.

Artículo 57 bis: Tratándose de consultas efectuadas mediante el sistema de votación presencial, la Municipalidad deberá coordinarse con el Servicio Electoral a objeto de establecer los mecanismos que aseguren la existencia de un proceso transparente que refleje la opinión de la ciudadanía. Para estos efectos, a lo menos deberán considerarse la existencia de suficientes locales de votación y de mesas receptoras de sufragio, un horario suficiente de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios, la existencia de urnas de votos debidamente selladas y de cámaras secretas que aseguren la libre expresión de la ciudadanía y el respeto al secreto del sufragio, la existencia de mecanismos que eviten que una misma persona vote más de una vez, las facilidades para que los apoderados que representen a las diversas posturas respecto de las materias incorporada en la consulta puedan formular libremente las observaciones que les merezca el proceso y asimismo dejen constancia de las anomalías que constaten en el proceso de recuento de votos, la existencia de un sistema público y transparente de recuento de votos, y de consolidación de la votación a nivel comunal que considere en todas sus etapas la participación de todas aquellas personas que así lo deseen. Asimismo, la Municipalidad deberá comunicar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública la fecha de la consulta, las materias sobre las que versa, los locales de votación y horarios de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios a fin de que éste



adopte las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento del proceso de consulta.

- 3.- **Considérese** en todo lo no modificado plenamente vigente la “**Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana N° 0047, de fecha 09 de marzo de 2018**”.

ANOTESE, REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



LAURA GONZALEZ CONTRERAS
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN EDUARDO DELGADO CASTRO
ALCALDE

JEDC/LGC/RUE

Distribución: Administración (1).- Secretaría Municipal (1).- Oficina de Partes (1).- Archivo Jurídico (1).-

S. D. 407799

